

8700

DECRETO 873/1975, de 10 de abril, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Cubillejo del Sitio al de Molina (Guadalajara).

El Ayuntamiento de Cubillejo del Sitio adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al de Molina, ambos de la provincia de Guadalajara, con la finalidad de resolver las dificultades económicas en que se desenvuelve y lograr los beneficios que otorga la legislación vigente. La Corporación Municipal de Molina, también con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la incorporación para una mejor prestación de los servicios en Cubillejo del Sitio, actualmente muy deficientes por escasez de medios económicos, por parte del Municipio de Molina, concurriendo en el caso las causas prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, y habiéndose acreditado el requisito de la colindancia entre los dos términos municipales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Cubillejo del Sitio al de Molina (Guadalajara).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

8701

RESOLUCION de la Dirección General de Asistencia Social por la que se convocan ayudas en ejecución del Plan Nacional de Guarderías Infantiles.

Excmos. e Ilmo. Sres.: La Orden de 20 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de octubre siguiente) regula el régimen general de ayudas para Guarderías Infantiles de asistencia social, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros del día 31 de mayo de 1974.

En su consecuencia, esta Dirección General convoca para el año 1975 la concesión de las diferentes ayudas reguladas en la referida normativa, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Objeto de las ayudas.—Podrán comprender:

- 1.1. Proyecto técnico para la edificación de la Guardería.
- 1.2. Subvención para edificación.
- 1.3. Subvención para equipamiento.
- 1.4. Subvención para gastos de funcionamiento.

2. Condiciones generales.

2.1. Para las solicitudes de proyecto técnico: El proyecto se entregará sin visar por el Colegio de Arquitectos, trámite que deberá ser cumplimentado a todos los efectos por el beneficiario.

2.2. Subvenciones para edificación.

2.2.1. Las edificaciones deberán reunir los requisitos mínimos establecidos en el anexo que se adjunta a esta convocatoria.

2.2.2. Los solicitantes fijarán el término en que deberán llevarse a efecto las obras. Su incumplimiento facultará a la Dirección General de Asistencia Social para exigir el reintegro de la subvención concedida.

2.2.3. Para el presente ejercicio (1975) la subvención no podrá exceder de 5.000 pesetas por metro cuadrado construido, ni rebasar, en ningún caso, el 50 por 100 del presupuesto de construcción que se apruebe.

2.2.4. No se hará efectiva cantidad alguna a cuenta del importe de la subvención que se conceda hasta que el promotor haya invertido su aportación o, al menos, el 50 por 100 del costo total de la obra.

2.3. Subvenciones para equipamiento: Las ayudas para esta finalidad no podrán exceder del 50 por 100 del costo total del presupuesto que se aprueba.

2.4. Subvención para gastos de funcionamiento.

2.5. Deberá acreditarse el carácter asistencial de la Guardería en relación con su emplazamiento, población a que asiste y finalidad no lucrativa.

2.6. Convenio.—La obtención de alguna de estas ayudas obligará a los beneficiarios a suscribir un Convenio con el Ministerio de la Gobernación que se extenderá a los siguientes puntos:

2.6.1. Poner a disposición del Ministerio de la Gobernación, en el supuesto de subvenciones para construir, mejora de la edificación y equipamiento, un número concreto de plazas gratuitas que vendrá determinada por el importe total de la obra a realizar o mobiliario a adquirir y de la cuantía de la subvención que se conceda.

2.6.2. Las ayudas para gastos de sostenimiento obligarán a los beneficiarios a poner a disposición del Ministerio de la Gobernación un número de plazas gratuitas que en todo caso será inferior al 20 por 100 de las plazas susceptibles de mantener con las ayudas que se concedan.

2.6.3. Situar en la fachada principal del edificio el distintivo de Guardería subvencionada por el Ministerio de la Gobernación.

2.6.4. En caso de que se incumpla alguna de las condiciones previstas en el Convenio o que se cese en la actividad asistencial antes de los términos previstos en el número 5.2.5, el interesado vendrá obligado a devolver la cantidad concedida y los intereses legales correspondientes.

3. Solicitantes.

Podrán optar a estas ayudas las Corporaciones Locales, las Asociaciones de Padres de Familia, las Instituciones públicas, privadas o eclesiásticas sin fin de lucro y las personas físicas que hayan creado o pretendan crear Guarderías asistenciales a su cargo.

4. Instancias.

Las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas citadas en el apartado anterior suscribirán las peticiones para estas ayudas en los modelos que se insertan en esta convocatoria.

5. Documentación a presentar.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno Civil de la provincia donde esté domiciliada la Guardería Infantil, acompañada de los siguientes documentos:

5.1. Documentación común a todos los tipos de peticiones previstas en la presente Resolución.

5.1.1. Persona o Institución, propietaria de la Guardería.

5.1.2. Organigrama completo de su funcionamiento.

5.1.3. Memoria explicativa del carácter asistencial de la Guardería y datos justificativos de su situación económica (relación de todos los ingresos, con enumeración completa de sus procedencias y relación de gastos y conceptos que los han causado).

5.1.4. Número total y relación nominal de niños que son atendidos en la Guardería.

5.1.5. Declaración jurada de ser ciertos los datos económicos aportados de acuerdo con el apartado 5.1.3.

5.2. Documentación específica que, además de la relacionada en el número anterior, se presentará con la petición de ayuda para obras de edificación.

5.2.1. Relación valorada de las obras firmada por un Maestro de Obras cuando su importe no exceda de 250.000 pesetas.

5.2.2. Proyecto suscrito por Arquitecto, si las obras exceden de 250.000 pesetas, que comprenderá:

- Memoria.
- Planos.
- Pliego de condiciones técnicas.
- Presupuesto.

5.2.3. Certificación del Registro de la Propiedad que acredite a favor del solicitante el dominio libre de cargas y gravámenes sobre el inmueble en que se proyecte la obra o edificación.

5.2.4. Certificación del Ayuntamiento de la localidad acreditativa de que ni los planes urbanísticos aprobados, ni las Ordenanzas Municipales en vigor se oponen a la realización de las obras que se proyectan.

5.2.5. Declaración compromiso de dedicar a la actividad asistencial de Guardería Infantil durante treinta años los inmuebles en que va a invertirse la subvención que se solicita.

5.3. Documentación que, además de la general especificada en el apartado 4.1, deberá acompañar a la solicitud cuando la ayuda vaya destinada a equipamiento de la Institución.

5.3.1. Presupuestos u ofertas valoradas de tres casas comerciales suministradoras de mobiliario o menaje.

6. Plazo.

Las solicitudes se presentarán en los Gobiernos Civiles en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».